
TRADICION Y TRANSICION: EL DERECHO Y LAS PRACTICAS EN LA EUROPA RURAL (**)

Louis Assier-Andrieu (*)

Feliz ha sido, en nuestra opinión, la iniciativa de la Sociedad Europea de Sociología Rural de incluir, en el seno de su XIII Congreso sobre «Estrategias de resistencia en la sociedad rural», una mesa redonda dedicada al *Derecho y práctica social: tradición y transición*.

En Braga, durante tres días, se sucedieron así comunicaciones y discusiones en este taller que hubiera podido no ser más que una pieza adjunta al cuerpo principal del congreso, pero que por el contrario parece, quizá por su marginalidad o en virtud del carácter inesperado de los encuentros que en él se produjeron, haber sido incluido por su carácter innovador. Permítase el relato de los trabajos a uno de los que asumieron su realización, con la parcialidad que conviene a la defensa de las minorías.

Independientemente de la diversidad de los temas abordados se dilucidaron dos tipos de planteamiento del problema, según que el énfasis se otorgara a los fenómenos del cambio económico, agudos y recientes y a sus contrapuntos en el orden de las normas jurídicas, o a la relación específica que tienen en el mundo rural el derecho y las formas de organización social.

Con el primero de ellos se efectuaron las comunicaciones de Francois Snyder (*EEC and the industrialization of agriculture*-La CEE y la industrialización de la agricultura), Pedro Molina y Daniel Provansal («Innovations technologiques et formes de transition sociale en Andalousie Orientale»-Innovaciones tecnológicas y formas de transición social en Andalucía Oriental) y Lluís Flaquer («Family, residence and industrialization in Northern Catalonia»-Familia, residencia e industrialización en el norte de Cataluña), Snyder elaboró con acierto el marco macrosociológico al que podían ser

(*) Antropólogo.

(**) Informe del grupo de trabajo n.º 24 del Congreso Europeo de Sociología Rural celebrado en Braga, Portugal, en abril de 1986, y que estuvo presidido por Lluís Flaquer y Louis Assier-Andrieu.

— Agricultura y Sociedad, n.º 44 (Julio-Septiembre 1987)

referidos los casos expuestos por Molina, Provansal y Flaquer, mostrando «cómo las relaciones de producción se reproducen en las formas jurídicas» o cómo la definición de lo «agrario», exclusiva según los criterios de la política agraria comunitaria de lo «industrial», ha tenido como objetivo y efecto subordinar a los productores directos a los intereses del comercio internacional de productos agroalimentarios, donde ya no impera la ley sino el contrato, Molina y Provansal presentaron de forma muy sugestiva la evolución de una zona agrícola próxima a Almería, regida por el Instituto Nacional de Colonización desde 1952, en la que la introducción del cultivo sobre arena primero, en 1965, y después de los invernaderos de plástico y el riego por goteo (después de 1970), permitió a los agricultores quebrantar los marcos tradicionales de su existencia jurídica —familia patriarcal y designación de un único heredero que formaban el modelo absoluto del INC— para conseguir mejor su integración en la estructura del comercio internacional. Liberados de las servidumbres de una «tradicción» mantenida artificialmente por la voluntad estatal, pudieron entonces cumplir «libremente» las exigencias contractuales del capitalismo del melón o de los agrios. El análisis del Besalú, en el norte de Cataluña, presentado por Flaquer abría el complejo tema del mantenimiento o la transformación de las estructuras familiares en vigor en una economía campesina de pequeños propietarios o aparceros cuando se desarrolla la industrialización (empleos temporales o permanentes) y la urbanización (migraciones del campo a la ciudad).

A una segunda familia de planteamientos pertenecen las comunicaciones de Hélène de Tarde (*Les locations rurales en Vivarais-Los arrendamientos rurales en el Vivarais*), de Michèle Salitot (*Conceptions de la parenté et transmission héréditaires en Bourgogne, Franche-Comté, XIIIe-XVe s.-Concepciones del parentesco y las transmisiones por herencia en la Borgoña y el Franco Condado. Siglos XIII-XV*), de Marie-Elisabeth Handman (*Code civil et pratiques sociales en Chalcidique-Código civil y prácticas sociales en la Calcídica*), de Raul Iturra (*Strategies of reproduction: the manipulation of canon law and marriage in a Portuguese village, 1864-1983-Estrategias de reproducción: la manipulación de la ley y el matrimonio canónicos en un pueblo portugués, 1864-1893*), de João Estevão (*Propriété, travail et famille: la hiérarchie et l'économie paysanne-Propiedad, trabajo y familia: la jerarquía y la economía campesina*) y de Louis Assier-Andrieu (*L'usage villageois de la nature en Catalogne du Nord: conditions juridiques d'une permanente historique-La utilización comunitaria de la naturaleza en el norte de Cataluña: condiciones jurídicas de una permanencia histórica*). Basándose en el examen de 1.200 contratos de un período clave en la evolución del arrendamiento y la aparcería en Francia, H. Tarde demuestra, como jurista, la densidad y riqueza aportada a la interpretación sociológica por la lectura de los arrendamientos rurales. Estos documentos, que proporcionan una serie rigurosa de referencias objetivas, revelan sin duda alguna ciclos coyunturales, pero sobre todo nos incitan a realizar la medida cualitativa de las relaciones sociales que pasan por

el ejercicio del derecho de propiedad, tanto por medio de los contratos de arrendamiento y aparcería propiamente dichos como por la elección de una u otra de estas formas. *Detrás*, pero también *en* las formas de lo jurídico, figura por tanto la práctica social y su tradición. Así, en el derecho consuetudinario de la Borgoña medieval, M. Salitot ha señalado la persistencia de una noción borgoñona de la germanidad frente a las concepciones romanas del parentesco agnaticio, a pesar de verse favorecidas por su correspondencia con las jerarquías feudales y del vasallaje.

Tomando el ejemplo de Calcidica, pero retomando el hilo de la historia jurídica de la Grecia moderna, M. E. Handman insistió por su parte en la distorsión existente entre las normas y las prácticas de sucesión de bienes productivos, desfase tanto menos problemático en cuanto que el propio derecho, por su flexibilidad, propiciaba su existencia. A partir de su trabajo de campo en Galicia y Portugal, R. Iturra aborda el delicado problema de la manipulación de las leyes según las limitaciones que coartan la reproducción de un grupo social. Analizando las prohibiciones canónicas al matrimonio y las dispensas concedidas desde 1864, señaló la forma en que los campesinos orientan las elecciones de sus cónyuges conforme a los demás factores de su reproducción social. Podría decirse que es menos la Iglesia quien impone su ley a los campesinos que éstos quien le obligan a modular las prohibiciones canónicas según las propias exigencias de su vida histórica. J. Estevão, por su parte, puso su estudio de la categoría de los «pobres» en un pueblo del norte de Portugal al servicio de una construcción teórica de los factores institucionales de la integración de la sociedad campesina: cómo la propiedad funda la jerarquía y cómo ésta reproduce la propiedad. Y el que firma realizó un paralelismo entre los conceptos popular y jurídico de la apropiación colectiva de los recursos naturales en Cataluña para plantear el problema de la definición de la función jurídica en la larga duración de las comunidades aldeanas.

Esta enumeración puede sugerir una diversidad excesiva, un sentimiento de «patchwork» (mezcolanza). Sin embargo, no fue en absoluto así. La exposición detallada de cada una de las comunicaciones —la ausencia de sesiones plenarias en el congreso había aliviado considerablemente los condicionantes de tiempo— tuvo, por el contrario, el efecto de permitir la eclosión de sus debates teóricos firmemente anclados en ejemplos concretos. Resumiremos sumariamente su variedad señalando tres de las orientaciones principales:

1.º Replanteamiento de las estrategias familiares

Lejos de limitar, como ha sido muchas veces el caso, el registro notarial y jurídico de las prácticas de la reproducción familiar por herencia y matrimonio a un simple valor de índices de un sistema de parentesco, se puso de relieve su

papel causal, una ausencia de neutralidad sociológica que no se resume en la alternativa única de adhesión a la norma de derecho positivo o de alejamiento de ella. Es así como la aparición de los «arrendamientos de dinastía» entre los aparceros del Vivarais en el siglo XVIII o el debilitamiento de la forma de transmisión de la herencia de la tierra en Andalucía Oriental desde los años 70, fueron considerados no como los únicos reflejos de las estrategias familiares de reproducción, sino como maneras de actualizar la formalización estable de las relaciones sociales: la formación de una estructura familiar adaptada a la lógica patrimonial en el primer caso y el desplazamiento de la propiedad hacia el contrato como forma jurídica de las relaciones de producción en el segundo. Iniciando un examen de la significación propia que poseen los intermediarios jurídicos de la reproducción familiar se expresó el deseo de no objetivar aisladamente lo campesino, sino de integrar en el estudio de las sociedades rurales todas las dimensiones necesarias para la comprensión de su evolución, sacrificando quizá su pintoresquismo.

2.º Las lógicas sociales de las relaciones de propiedad

En el espíritu de la observación anterior nació la preocupación de comprender hasta qué punto la formalización jurídica de las relaciones de propiedad podía influir en la perpetuación o la transformación de los modos de organización social. Se manifestó un interés particular sobre las condiciones de acceso a la tierra para las que se carece de un concepto unitario y que denominamos arrendamiento o aparcería sabiendo muy bien la extrema variedad de situaciones que cubren estos términos, incluso sólo en la Europa rural. Mucho más extendidas que la pequeña propiedad parcelaria, estas formas, y las poblaciones campesinas que han vivido o viven bajo ellas, siguen siendo, aún hoy, mucho menos conocidas, aunque precisamente su análisis sea susceptible de hacer aparecer en escena, a través del contrato, la formación de las estructuras familiares de los trabajadores rurales por el ejercicio del *derecho* y del *poder* de los propietarios. Por otra parte, los participantes expresaron su deseo de realizar una reflexión más profunda en este sentido en otro encuentro posterior.

3.º Los espacios de lo jurídico

Y por último, pero no por ello menos importante, se llevó al terreno teórico la cuestión de las relaciones con el derecho —¿y con cual derecho?— de las sociedades rurales de Europa. ¿En la práctica, la reproducción de las comunidades rurales, relativamente alejada de los marcos institucionales de la integración estatal, es depositaria de una función jurídica diferente al derecho formulado y aplicado por la sociedad política? En este sentido hemos podido

determinar el carácter utilitario de la noción de costumbre como fuente del derecho, junto con la ley escrita, porque se corresponde con la parte de oralidad de la civilización europea, oralidad en gran medida perpetuada por la tradición rural. Y por fin, más originalmente, se ha recalcado el alcance hermenéutico del estudio del campo jurídico en la Europa rural, campo particularmente significativo de la pluralidad de las épocas históricas a las que pertenecen y según las cuales se transforman las estructuras constitutivas de las comunidades locales, lugar complejo de representación de las prácticas y que, al actuar sobre ellas, se convierte a su vez en objeto de presión de aquéllas sobre su contenido.

Al igual que desde hace ya bastante tiempo con la economía, la historia y las ciencias políticas, el derecho, léase la antropología del derecho, fue acogido en Braga por una sociología agraria amablemente y en nuestra opinión, oportunamente ecuménica. La integración fue sin duda facilitada porque no se trató en ningún momento de albergar una disciplina y a sus heraldos, sino de recorrer con visiones diferentes las características de un objeto en construcción.